



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
Soledad de Graciano Sánchez

V I S T O para resolver el expediente laboral número 5/2004/S.R.S., formado con motivo de la solicitud de registro del SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. y -----

R E S U L T A N D O

UNICO.- Por escrito presentado a este Tribunal con fecha 1º de junio del año en curso, comparecieron los CC. JOSÉ JESUS FERRER MATA, VERONICA GONZALEZ RODRIGUEZ Y SARA ELIZABETH MOLINA VIVAS, en su carácter de Secretario General, de Organización y Actas respectivamente del Sindicato antes mencionado para solicitar el registro de dicha organización, para tal efecto anexaron la siguiente documentación: Acta de Asambleas Constitutiva, Estatutos y Padrón de Socios, por auto de fecha 4 de junio del año en curso, se le dio entrada a la solicitud que ocupa, ordenando por parte del Tribunal a realizar una investigación tendiente a averiguar los datos proporcionados por los promoventes, para tal efecto se ordeno practicar la misma a la C. Actuaría de este Tribunal, señalándose las 12:00 horas del día 22 de junio del año en curso, llevándose el desahogo de la misma, según consta en el contenido de las actas levantadas para tal efecto, también se ordeno dar vista con la solicitud de registro al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., para que dentro del término de tres días manifestará lo que a sus intereses convinieren, sin que lo haya hecho dentro del término concedido, también se ordeno que el Secretario de Acuerdos de este Tribunal certificara si en el libro de registro de asociaciones profesionales que se lleva en este Tribunal aparece algún Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., indicando en el caso de que existiera el número de personas que lo integran. Se ordeno girar oficio al Titular del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para que informará sobre la calidad laboral de los trabajadores que integran el padrón, si son de base, confianza o eventuales, mediante el oficio número SGS/OI/826/04, se dio contestación a la información requerida y se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales que diera lugar.

C O N S I D E R A N D O

UNICO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del ordenamiento legal en cita establece que para el registro de un sindicato se anexara la siguiente documentación: I.- Copia autorizada del Acta de Asamblea Constitutiva. II.- Copia del Acta de la Asamblea donde se hayan aprobado los Estatutos del Sindicato.-III.- Copia autorizada del Acta de Asamblea en la que sea elegido el Comité Ejecutivo del Sindicato.- IV.- Padrón de Miembros Integrantes del Sindicato. También se indica en dicho precepto al ser recibida la solicitud de registro por el Tribunal este podrá discrecionalmente por los medios más prácticos y eficaces cerciorares de la información proporcionada por los interesados. De las constancias aportadas por los promoventes en su escrito de solicitud, aparece que se anexo acta de la Asamblea Constitutiva del Sindicato Democrático de Trabajadores del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de fecha 12 de mayo del año en curso, y del contenido de la misma se desprende que por unanimidad de votos quedo constituidos el Sindicato en mención de igual manera se aprobaron y se eligió la mesa directiva sindical por unanimidad de votos de la asamblea. También aparece de los autos el padrón de socios aportado por los promoventes, el cual contiene 38 trabajadores asociados, de los cuales acudieron a la investigación ordenada por este Tribunal con fecha 22 de junio del año en curso, 28 socios, no acudiendo a dicha diligencia los C.C. J. ANGEL NAVARRO CERVANTES, JUAN RAMIREZ ARMENDARIZ, JESUS AGUILAR RODRIGUEZ, HILARIO CORPUS CAZARES, LINO CAZARES CORPUS, JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ, ATENADORO GALARZA LEIJA, J. MERCED CARRIZALEZ CONTRERAS, MIGUEL ANGEL ROSAS MARTINEZ Y VERONICA GONZALEZ RODRIGUEZ. De acuerdo al informe remitido a este Tribunal por parte del Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en el Oficio MSGS/Of/826/04, se informa que la lista de 38 personas que se le remitió a fin de que manifestará la calidad laboral de dichos trabajadores determina que se les considera como trabajadores de base, conforme a lo anterior se encuentra satisfechos los requisitos en el artículo 73 en sus diversas fracciones, de la Ley de la Materia en cita, además del artículo 72 que establece que para constitución de un Sindicato se requiere por lo menos 20 trabajadores de base en servicio activo, requisitos tales que se encuentran satisfechos en base a las



Consideraciones ya transcritas anteriormente, por lo que es de resolverse y se resuelve. -----

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí

UNICO.- Ha procedido el registro del SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., se ordena hacer las anotaciones en el libro de registro que se lleva en este Tribunal. -----

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE -----

- ASI. LO ACORDARON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ANTE LA FE, DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -----

*[Handwritten signatures and stamps]*

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SECRETARIA  
PRESENCIA

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
AL SERVICIO DE LA JUSTICIA  
SECRETARIA